

## Grupo de Trabajo sobre Poblaciones indígenas

### 23º periodo de sesiones

#### Tema: conocimientos tradicionales y folclore

- 1.-Tras de mas cinco siglos de resistencia a la dominación colonial y los pueblos indígenas sucumbieron en otra fatalidad o accidente de la globalización que constituye una amenaza para su patrimonio cultural e intelectual y conlleva la pérdida de la diversidad biológica, la destrucción de los recursos genéticos, conocimientos tradicionales, valores ecológicos, organismos vivientes y sus componentes, debido a la manipulación abusiva y utilización insostenible por las empresas transnacionales.
- 2.-En contradicción con la versión falsificada de la historia, las grandes civilizaciones: Maya, Azteca, Inca, Aymara y otras tantas asentadas desde Alaska hasta Tierra de Fuego ya habían descubierto una serie de plantas medicinales, animales, microorganismos y productos farmacéuticos de composición natural. Sin lugar a dudas, dichos conocimientos, impregnados de sabiduría e imaginación creadora constituyen hoy una contribución inestimable al patrimonio común de la humanidad.
- 3.-Pero, la colonización y más tarde la neocolonización dislocaron con violencia las estructuras económicas y las relaciones sociales sobre las cuales se erigieron culturas milenarias, conocimientos ancestrales, la profunda relación espiritual con la Tierra que nos dio la vida y vital el equilibrio entre el hombre y la naturaleza.
- 4.-Contra viento y marea, la mayoría de preciosos objetos y bienes artísticos, manuscritos simbólicos e incluso los restos humanos de nuestros antepasados continúan siendo objeto de la piratería internacional y, en nuestros días forman parte de colecciones privadas y públicas de Europa y América y con frecuencia son objeto de especulación en el mercado mundial de antigüedades.
- 5.-Qué triste que esos tesoros materiales y espirituales que salieron de tierras y territorios indígenas, "hoy caminen heridos de muerte por aeropuertos, galpones aduaneros y centros internacionales de la subasta pública", decía C.Bubba, investigadora de Hisbol, Bolivia (véase el periódico: Presencia, 9.10.92).
- 6.-El arte en su dimensión histórica y social es el Hombre, su memoria y su imagen del pasado, presente y futuro. A fuerza de destruir el patrimonio cultural e intelectual, en particular los CT y las ECT que encarnan la visión de la vida social, política y religiosa, los Ayllus andinos, nativos y originarios de las grande civilizaciones, Inca y Aymara, Maya y Azteca han perdido su memoria, su alma y su identidad.
- 7- Desde la conquista hasta nuestros días, no ha habido la voluntad política de los Estados para proteger el patrimonio indígena. En la sesión del Grupo de Expertos de la OMPI (1984) sobre la protección de expresiones de folclore mediante propiedad intelectual, los representantes de los países de América Latina consideraban que el término "folclore" era un arcaísmo, que tenía la connotación peyorativa de ser asociado a las "creaciones de civilizaciones inferiores y obsoletas". (Véase WIPO/IC/3/9)
- 8.- Al respecto, el escritor uruguayo E. Galeano, escribía que, "la clase dominante criolla de América, dominada por la obsesión de la cultura occidental, considera que los bellos trajes indígenas son ridículos disfraces, solo apropiados para el carnaval o el museo." "las elites dominantes en el poder se avergüenzan de la raza india, consideran a las lenguas nativas, meros ruidos guturales y la religión nativa, pura idolatría". La cultura dominante admite a los "Indios

como objetos de estudio antropológico, pero no los reconoce como sujetos de la historia...". En la visión de los protagonistas del proceso de alineación cultural, "los Indios tienen folklore, no cultura; practican supersticiones, no religiones; hablan dialectos, no lenguas; hacen artesanías, no arte." Véase E. Galeano, *Las venas abiertas de América Latina*, Siglo XXI de España Editores S.A. 1971)

9.-A partir del etnocentrismo occidental, las ECT continúan librándose a la voracidad de las leyes del mercado y no se encuentran al amparo de las normas de la propiedad intelectual. Por su propia naturaleza y el ámbito de su aplicación, el Derecho de propiedad intelectual se reveló un instrumento internacional insuficiente para proteger las creaciones tradicionales de los CT y el folklore que se transmiten de generaciones a generaciones.

## II. Necesidad de protección jurídica

10.- Por qué urge la necesidad de protección jurídica de conocimientos tradicionales y el folklore?

a) Los conocimientos tradicionales de comunidades locales e indígenas, transmitidos de generaciones en generaciones, escapan a la protección jurídica de parte de los Estados y no se encuentra al amparo del derecho de la propiedad intelectual:

b) La Oficina de la propiedad intelectual e industrial ha otorgado y sigue otorgando tantas y cuantas patentes a innovaciones basadas en conocimientos tradicionales, principalmente a las empresas farmacéuticas.

c) La bioprospección y biopiratería toman proporciones dramáticas en el saqueo y expoliación de los CT y RG, en virtud de la privatización del patrimonio indígena

d) Mientras que los titulares han sido despojados de sus conocimientos y tradiciones vivientes y se ven privados del derecho a la distribución justa de los beneficios derivados del uso y abuso de su sabiduría milenaria.

11.- Los conocimientos tradicionales y bienes culturales, considerados como una de las contribuciones inestimables a las civilizaciones pasadas y presentes, hoy como ayer están expuestos a los ataques del tiempo y del hombre blanco de la era tecnológica y corren el riesgo de extinción total, si la comunidad internacional no se preocupa de su preservación.

12.-A este comercio lesivo con los bienes culturales y espirituales, se añade el de una infinidad de variedades de plantas medicinales descubiertas por los autóctonos que hoy son explotadas por las grandes compañías transnacionales sin autorización ni consentimiento de sus verdaderos dueños. Por ejemplo, el bien conocido remedio para el tratamiento de la malaria, la quinina extraída de la planta de Cinchona fue descubierta por los indios del Perú.

13.-A parte de su valor mercantil, el robo consumido en toda impunidad y el tráfico ilícito de conocimientos tradicionales, culturales y artísticos de que han sido despojados sus propietarios originarios, significa una pérdida irreparable de su patrimonio cultural y espiritual. Cuan triste es constatar que, "muchas comunidades autóctonas se han quedado sin testimonios de las civilizaciones de sus ancestros, privadas del privilegio de transmitir a sus hijos y nietos la historia de sus pueblos"(Estudio de E.Daes, Doc.E/CN.4/Sub.2/1991/34)

14.- No habrá protección jurídica de los CT y el reconocimiento de sus titulares, mientras los Estados no establezcan un instrumento o instrumentos internacionales de carácter vinculante para poner término a la bioprospección y biopiratería a nivel internacional.

### III Alcance jurídico

15.-Habida cuenta de las consideraciones formuladas, urge la necesidad de elaborar instrumentos jurídicos, con el propósito de preservar y proteger eficazmente las creaciones intelectuales ancestrales de comunidades y naciones indígenas del mundo.

16.-Victimas de nuestra propia riqueza cultural y espiritual en el mundo globalizado, los pueblos indígenas venimos planteando en los foros de las Naciones Unidas, la necesidad de elaborar, lo más antes posible, un marco jurídico internacional obligatorio para la protección, salvaguardia y restitución de los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore.

17.-No es la primera vez que se habla en la OMPI y la UNESCO de la necesidad de dotarse de un mecanismo internacional para la protección del patrimonio cultural y las expresiones del folclore. Las Disposiciones Tipo sobre la protección de las expresiones culturales contra la explotación ilícita, elaboradas conjuntamente por la UNESCO/OMPI en 1982, establecía que, "las creaciones tradicionales de los pueblos indígenas, tales como los cuentos y leyendas populares, las canciones, melodías, los instrumentos musicales, las danzas, los diseños o modelos son producto de un lento proceso de desarrollo creativo y por perpetración en una comunidad determinada son mucho mas antiguos que la duración de la protección del Derecho de Autor concedida por los Estados con respecto a las obras de los autores"

18.-En materia de protección y preservación de los bienes culturales, en particular las creaciones del folclore, la artesanía, los restos humanos, etc., las legislaciones nacionales y los instrumentos internacionales han evolucionado sin tener en cuenta el modo de vida y las tradiciones milenarias, las concepciones filosóficas y las leyes consuetudinarias que regían las relaciones sociales del mundo aborigen.

19.-Mas tarde, se firmaron la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural Natural de la UNESCO en 1972, la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en 2003 y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), sin embargo se revelaron instrumentos insuficientes para asegurar la protección jurídica de del patrimonio cultural de los pueblos aborígenes del mundo.

20.-Al amparo del derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación, términos estipulados en el Derecho internacional, los pueblos y naciones indígenas reivindican la reparación de su patrimonio cultural que sufrió pérdidas inestimables como resultado de la invasión y ocupación colonial, del genocidio, la esclavitud, la discriminación sistemática, la mutilación de civilizaciones enteras, el saqueo ilícito de los bienes artísticos y espirituales, razón de su vida y motor de su resistencia.

24 Por su naturaleza y su importancia, la compleja cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación - aspectos particulares de la reparación- no ha recibido suficiente atención de parte de los Órganos de las Naciones Unidas.

25.- Los pueblos indígenas instamos a la comunidad internacional, en particular a este Grupo de Trabajo a que trabaje con el Comité Intergubernamental de la Propiedad Intelectual, los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y el folclore en la a adopción con carácter urgente normas e instrumentos jurídicos eficaces para asegurar la protección y preservación, posesión y restitución de los bienes culturales, como una fuente inagotable de la expresión creativa de los pueblos y comunidades indígenas y locales.